



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 20 de enero de 2021.

No. 009

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 002.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-004-2021.

2 - 4

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 18 de Mazatlán.- Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

5 - 48

AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral Terra Wealth Trader S.A. de C.V.

49

AVISOS JUDICIALES

50 - 63

AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones del Notario Público.- Lic. César Daniel Pérez Cázarez.

64

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL No. 002**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la licitación pública nacional estatal No. 002, para la contratación, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de las obras que se describen a continuación, financiadas con recursos del Programa Estatal de Obra, de conformidad con lo siguiente:

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-004-2021	SIN COSTO	08-FEBRERO-2021	09-FEBRERO-2021 10 00 HRS	11-FEBRERO-2021 10 00 HRS	18-FEBRERO-2021 10 00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA PROB. DE FALLO	FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
AMPLIACIÓN DE PUENTE EXISTENTE EN LA CARRETERA E.C. MEXICO 15-CHAMETLA A LA ALTURA DEL POBLADO MONTEALTO. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.			25-FEBRERO-2021 12 00 HRS	08-MARZO-2021	08-OCTUBRE-2021 (215 DÍAS)

ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso de Palacio de Gobierno Estatal, ubicada en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas; los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono número (01667) 758-70-00, extensiones 2407 y 3436.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; la visita será en el mismo lugar donde se realizará la obra, y la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas.
- El acto de presentación y aperturas de propuestas, será el día y hora anteriormente señaladas en el cuadro, en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno Estatal, ubicado en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de este concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

PRESUPUESTO BASE Y ANTICIPO:

- El presupuesto base del concurso No. OPPU-EST-LP-004-2021 es de \$11'998,618.00 (once millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.
- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a quien resulte ganador del concurso.

REQUISITOS ADICIONALES:

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, son los siguientes:

DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.- Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos de los requisitos siguientes:

- a) Personas físicas: del acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).
- b) Persona Moral: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de la persona moral, así como el nombre de los socios, así mismo los datos de las escrituras donde le dan facultades a su apoderado o representante legal.

En la eventualidad de resultar ganador, previo a la firma del contrato, deberá de entregar copias de los documentos señalados en el escrito anteriormente solicitado.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, el que contendrá lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición precisa de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y; f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-11). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.- Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.- Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.- Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3 y DA6.

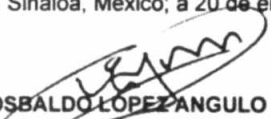
DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México; a 20 de enero de 2021.


C. OSBALDO LÓPEZ ANGULO
Secretario de Obras Públicas de
Gobierno del Estado de Sinaloa.

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDOS:

1. El Municipio, regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo.
2. El tema de medio ambiente hoy día ha cobrado gran importancia; en México y en todo el mundo se están tomando medidas a fin de lograr revertir los efectos del cambio climático. Uno de los grandes retos de los Estados es lograr que sus ciudadanos alcancen un grado de conciencia medio ambiental, que les permita sentar las bases para un desarrollo sustentable.
3. El Plan Nacional de Desarrollo señala que la protección a los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado; que el proceso destructivo del ambiente, de acuerdo con el mismo Plan, es resultado de la falta de recursos y actividades económicas alternativas para las comunidades que explotan los recursos naturales. Así, afirma que: México es el cuarto país del mundo con mayor riqueza biológica. Sin embargo, es también uno de los países donde la biodiversidad se ve más amenazada por la destrucción de ecosistemas, lo que implica una responsabilidad a nivel internacional. Este proceso destructivo es, en buena medida resultado de la falta de recursos y actividades económicas alternativas de las comunidades que los explotan.
4. La Constitución Política Federal, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, al igual que las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.
5. Conviene señalar que el Reglamento que se propone para el Municipio da un salto cualitativo en lo relativo al cuidado del medio ambiente, ya que a partir de esta norma se desarrollara la política ambiental del Municipio, establecer una planeación en materia ambiental, formular el ordenamiento ecológico municipal, instaurar una evaluación del impacto ambiental.
6. Sin duda alguna, el desarrollo sustentable debe ser un propósito compartido al margen de cualquier idiosincrasia o credo partidista. Las políticas públicas precisan enfocarse a priorizar este objetivo. Su planeación adecuada, conforme a criterios regionales a nivel federal, estatal y municipal, es condición indispensable para la consecución de un país ambientalmente viable, en un marco de fortalecimiento del federalismo. Las políticas públicas sólo tienen sentido cuando existen las condiciones suficientes de una convivencia armónica del ser humano con su entorno.
7. En este contexto, la magnitud de los problemas ambientales impacta profundamente en todos los ámbitos de la actividad humana, en detrimento de la calidad de vida. La degradación del suelo, la contaminación del aire, la escasez de agua, la deforestación indiscriminada, el deterioro de los ecosistemas, los peligros de extinción de numerosas variedades que forman parte de nuestra biodiversidad, la explotación irresponsable de los recursos naturales, las dificultades crecientes para el manejo de los residuos, los requerimientos cada vez mayores de consumo de energía primaria, y las presiones por la explotación demográfica ponen en riesgo la sustentabilidad y factibilidad del desarrollo de las regiones que conforman el Municipio.
8. La incorporación de la dimensión ambiental en las políticas públicas del Municipio reconoce la necesidad de revertir los efectos negativos del deterioro y agotamiento de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente, así como la urgencia del aprovechamiento racional de los recursos naturales, para lo cual se requiere generar las condiciones jurídicas y administrativas indispensables para la concreción de tales objetivos. Esta circunstancia nos remite a la necesidad que tienen el Gobierno Federal así como los gobiernos de todas las entidades federativas y municipios del país, de prever los recursos jurídicos necesarios y suficientes para ser aplicados a rubros de naturaleza ambiental que permitan un desarrollo continuo y sustentable de sus potencialidades.
9. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

ENE. 20

RBO.10313245

10. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 48, celebrada el día 29 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA** y, como consecuencia de ello se procede a abrogar el Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 20 de abril del 2018, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 18

REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula las atribuciones municipales en materia de protección del ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático; sus disposiciones son de orden público e interés social y rigen en el territorio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable del Municipio, y establecer las bases para:

I. Regular las acciones que en materia de protección al ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico, gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y cambio climático se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

II. Tutelar, en el ámbito de jurisdicción municipal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

III. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Vida Silvestre, General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y General de Cambio Climático, y en sus respectivos Reglamentos; en las Normas Oficiales Mexicanas, y en las leyes Ambientales para el Desarrollo Sustentable, de Cambio Climático, de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Residuos del Estado de Sinaloa;

IV. La creación, vigilancia y administración de las zonas de preservación ecológica municipal;

V. La elaboración y aplicación del programa de ordenamiento ecológico municipal;

VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como la generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VII. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros y transporte local;

VIII. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;

IX. La participación de las autoridades municipales en la preservación y restauración de los ecosistemas forestales, así como en la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales en todo el territorio municipal;

X. La formulación y la implementación del Programa Municipal de Cambio Climático, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones municipales en materia de cambio climático, así como la definición de acciones y la implementación de medidas de adaptación y de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

XI. Fortalecer la cultura, fomentar los valores y promover la educación y la investigación ambiental en la sociedad;

XII. Promover la participación social en materia ambiental y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;

XIII. La participación del Municipio en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;

XIV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades municipales y los sectores social y privado en materia ambiental, en las materias que regula este ordenamiento, y

XV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del municipio en las materias mencionadas en este artículo.

En la interpretación y aplicación del presente reglamento se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones y criterios contenidos en las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Vida Silvestre y General de Cambio Climático, y en sus respectivos Reglamentos; así como en leyes Ambiental para el Desarrollo Sustentable, de Cambio Climático, de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Residuos del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Se consideran de interés público:

I. El Ordenamiento Ecológico Municipal, así como las acciones necesarias para su implementación;

II. La promoción del desarrollo sustentable;

III. El establecimiento de áreas naturales protegidas municipales y zonas de preservación ecológica municipal;

IV. El establecimiento de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;

V. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;

VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del municipio, conforme al ámbito de competencia municipal;

VII. Fomentar y promover en el ámbito municipal la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales, así como la promoción de la educación y la investigación ambiental en la sociedad;

VIII. La gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

IX. El establecimiento y aplicación de las medidas de mitigación y adaptación contempladas en el Programa Municipal de Cambio Climático, y

X. El Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Adaptación:** Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. **Aguas residuales:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

III. **Alcantarillado:** La infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales.

IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

V. **Área verde:** Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;

VI. **Área natural protegida:** Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar los ambientes naturales y los servicios ambientales que en ellos se generan; salvaguardar la diversidad de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

VII. **Atlas de Riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

VIII. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;

IX. **Biodiversidad:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;

X. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

XI. **Cédula:** La Cédula de Operación Anual, que es el documento mediante el cual los establecimientos comerciales y de servicios informan anualmente sobre sus procesos, emisiones y transferencia de contaminantes;

XII. **Comisión:** La Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Cabildo Municipal;

XIII. **Comité de Ordenamiento:** Comité del Ordenamiento Ecológico Municipal;

XIV. **Consejo:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable;

XV. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y venideras un medio ambiente ideal;

XVI. **Contaminación:** La presencia o incorporación al ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause **desequilibrio ecológico**;

XVII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XVIII. **Contingencia ambiental:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIX. **Cuerpo receptor:** La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces o bienes donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los mantos acuíferos;

XX. **Cultura Ambiental:** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

XXI. **Daño ambiental:** La alteración relevante que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;

XXII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXIII. **Deterioro ambiental:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;

XXIV. **Dirección:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio;

XXV. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XXVI. **Educación ambiental:** Es un proceso de formación de actitudes conscientes que permiten el desarrollo personal en armonía con el medio ambiente, respetando las demás formas de vida desde un enfoque de derechos;

XXVII. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

XXVIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Sinaloa;

XXX. Fuentes fijas: Es toda instalación o establecimiento que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, y que por su actividad genera o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXI. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXII. Gestión ambiental: Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;

XXXIII. JUMAPAM: Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, que es el organismo paramunicipal que tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXXIV. Ley: La Ley Estatal de Cambio Climático;

XXXV. Ley Estatal: La Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;

XXXVI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVII. Licencia Ambiental Municipal: La licencia de funcionamiento en materia ambiental que expide la Dirección para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de emisiones a la atmósfera de jurisdicción municipal, establecimientos comerciales y de servicios;

XXXVIII. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXIX. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XL. Municipio: El Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa;

XLI. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

XLII. Ordenamiento ecológico municipal: El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLIII. Periódico Oficial del Estado: El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

XLIV. Plástico: El material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales;

XLV. Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas;

XLVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XLVIII. Reglamento: El Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;

XLIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

L. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o

empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados residuos de manejo especial o peligrosos;

LII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley;

LIII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;

LV. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;

LVI. Talar: Cortar especies arbóreas desde la base del tronco.

LVII. Trasplante: Reubicación definitiva de árboles en áreas designadas previamente y distintas a su lugar de origen.

LVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que debe ser considerada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento;

LIX. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

LX. Zonificación: El proceso de aplicación de diferentes objetivos de manejo y reglas distintas a sitios particulares o zonas de un área, y

LXI. Zonas de preservación ecológica municipal: Son aquellas constituidas por el Ayuntamiento, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades ambientales municipales.

Artículo 6. Son autoridades ambientales municipales, responsables de aplicar el presente Reglamento:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

a) El Ayuntamiento;

b) El Presidente Municipal;

c) Los integrantes de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Municipio, y

d) El Director de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;

b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y

c) Los inspectores ecológicos.

Artículo 7. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Formular y evaluar la política ambiental, la política forestal, la política de residuos y la política de cambio climático del Municipio; aprobar los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Cambio Climático, y formular, conducir y evaluar las políticas municipales en congruencia con los criterios que, en su caso, hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental, forestal, residuos y de cambio climático previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia y en el presente Reglamento, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;

II. Aprobar el Atlas de Riesgo Municipal;

III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas y su aplicación;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales y estatales competentes en la materia;

V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia federal y estatal y en su caso, administrárlas en convenio con el Gobierno del Estado, así como crear y administrar las zonas de preservación ecológica municipal;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;

VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XIII. Controlar los residuos sólidos urbanos, establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIV. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;

XV. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

XVI. Aprobar y expedir el Ordenamiento Ecológico Municipal;

XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XVIII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión y fortalecimiento de la cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;

XIX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones sonoras provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;

- XX. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el Estado, así como con organizaciones sociales o con particulares;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;
- XXIII. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXIV. Expedir las autorizaciones, los permisos y las concesiones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXV. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no sean de su competencia;
- XXVI. Llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- XXVII. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales y estatales con atribuciones en la materia;
- XXVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia, y
- XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendentes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales y ciudadanas del Municipio, para lograr su objetivo. Por tal motivo, las disposiciones contenidas en él son de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades o presten servicios sobre predios de propiedad pública, comunal, ejidal o particular localizados dentro del territorio municipal.

El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado, la Federación y otros ayuntamientos, a fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Conducir la política ambiental, la política forestal, la política de residuos sólidos urbanos y la política de cambio climático del Municipio;
- II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico, residuos y cambio climático;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- IV. Resolver el Recurso de Revisión en los términos del presente Reglamento;
- V. Informar al cuerpo de regidores sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el presente Reglamento;
- VI. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado en materia de protección ambiental, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático, celebrando, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios que se requieran;
- VII. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y de cambio climático, y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su atención y la instrumentación de la gestión ambiental municipal correspondiente;
- VIII. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias municipales en apoyo a la Dirección;

IX. Prever en el Presupuesto de Egresos Municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo de los programas de Protección al Ambiente, Forestal, Residuos Sólidos Urbanos y de Cambio Climático del Municipio, y

X. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 9. La Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Municipio tendrá las siguientes funciones:

I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades municipales competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la conservación de los recursos naturales;

IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección al ambiente, cambio climático, residuos sólidos urbanos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Elaborar, en coordinación con la Dirección, y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Plan Ambiental Institucional Municipal, así como las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

VII. Las demás que le correspondan en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 10. La Dirección, estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la gestión municipal en materia de protección al ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento el Ordenamiento Ecológico Municipal, el Programa Municipal de Protección del Ambiente y el Programa Municipal de Cambio Climático, y una vez aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, aplicarlos y vigilar su cumplimiento;

III. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, las declaratorias de las zonas de preservación ecológica en el territorio municipal;

IV. Llevar a cabo la aplicación de los programas de manejo para las zonas de preservación ecológica municipales y las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;

V. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de establecimientos comerciales y de servicios, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

VI. Verificar el cumplimiento y aplicar, de manera coordinada con las autoridades municipales y estatales, las medidas requeridas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo que señalen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

VII. Verificar el cumplimiento y aplicar, en coordinación con las autoridades municipales y estatales, las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

- VIII. Opinar respecto de la expedición de licencias de funcionamiento, construcción o uso del suelo que otorgue el Ayuntamiento, ponderando la evaluación del impacto ambiental realizada por la SEMARNAT y/o la Secretaría, así como el cumplimiento de los instrumentos de política ambiental municipal, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales competentes, para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en la legislación federal y estatal vigente;
- X. Participar con la Secretaría en la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que pretendan llevarse a cabo en el Municipio;
- XI. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en las leyes federales y estatales aplicables y en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, luminica y electromagnética y para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de la imagen de sus centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIII. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte;
- XIV. Informar periódicamente al Presidente Municipal y a la sociedad en general, sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XV. Preparar y difundir materiales informativos en materia de protección ambiental y preservación del equilibrio ecológico en el Municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población;
- XVI. Recibir y dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental, presentada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de competencia municipal;
- XVII. Vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas de su competencia y demás ordenamientos municipales en materia de protección al ambiente, conservación de los recursos naturales y preservación y restauración del equilibrio ecológico, residuos sólidos urbanos y cambio climático, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XVIII. Determinar y aplicar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, o de los reglamentos o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este ordenamiento;
- XIX. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente Reglamento con base a lo dispuesto en el mismo;
- XX. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PLAN AMBIENTAL INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Artículo 11. El Ayuntamiento implementará un Plan Ambiental Institucional Municipal, que se aplicará en todas sus dependencias y entidades, y llevará a cabo, a través de la Dirección, un programa de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de los servicios públicos, con el objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y,
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o

parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos y el uso de servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

Artículo 12. El Plan Ambiental Institucional Municipal tendrá por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, agua, la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas, así como la minimización en la generación de residuos.

Como parte del Plan Ambiental Institucional Municipal, se deberán emprender acciones tales como:

- I. Adquisición de equipos ahorradores de energía y agua;
- II. Cambio en los sistemas de iluminación;
- III. Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- IV. Servicio al parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- V. Reutilización de materiales; y,
- VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a estos a través del Sistema de Manejo Ambiental.

Artículo 13. La Dirección, con la información que le proporcionen las diferentes áreas del Ayuntamiento, formulará el Plan Ambiental Institucional Municipal, que tendrá por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Artículo 14. En el Plan Ambiental Institucional Municipal deberá precisarse las responsabilidades y describirse las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos generados en las dependencias y entidades públicas municipales.

Artículo 15. La Dirección establecerá las normas y criterios a los cuales deberá ajustarse el Plan Ambiental Institucional Municipal, considerando las necesidades y circunstancias de las entidades y dependencias públicas municipales. La Dirección brindará apoyo en la formulación de los sistemas de gestión ambiental.

CAPÍTULO V DE LOS PRINCIPIOS Y LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable del Municipio, y en la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en este proceso, observará los siguientes principios de política ambiental:

- I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. El desarrollo del Municipio debe ser integral y sustentable, privilegiando en todo momento el interés público, la protección del ambiente, la preservación de sus ecosistemas, la conservación de su biodiversidad y la salud y la integridad física de sus habitantes;
- III. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida acorde con las posibilidades productivas del Municipio;
- IV. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el Municipio;
- V. Las autoridades y los particulares son coparticipes y corresponsables en la protección del ambiente;
- VI. La responsabilidad respecto de la protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- VII. Se debe considerar a la prevención, como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales, se considerarán lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Municipal y en el Programa Municipal de Cambio Climático;

X. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;

XI. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;

XII. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,

XIII. La actuación de las autoridades municipales para planear, programar, diseñar y definir las estrategias de trabajo, y aplicar las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos federales y estatales de la materia, con el objeto de proteger el ambiente y preservar el equilibrio ecológico, deberá considerar la opinión de la sociedad.

Artículo 17. Para la prevención de los daños al ambiente, la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el control de la contaminación, la sociedad y las autoridades municipales dispondrán de los siguientes instrumentos de política ambiental:

I. La Planeación Ambiental;

II. Los Instrumentos Económicos;

III. El Ordenamiento Ecológico Municipal;

IV. La Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos;

V. La Evaluación del Impacto Ambiental;

VI. La Promoción de la Cultura, la Educación y la Investigación Ambiental;

VII. Las Zonas de Preservación Ecológica Municipal;

VIII. La Conservación y el Manejo de los Recursos Naturales en los Centros de Población;

IX. La Prevención y Control de la Contaminación del Agua;

X. La Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera;

XI. La Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Malos Olores, Energía Térmica y Luminica;

XII. La Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

XIII. El Programa Municipal de Cambio Climático;

XIV. El Atlas de Riesgo Municipal;

XV. La Información Ambiental;

XVI. La Participación Social;

XVII. La Denuncia Ciudadana, y

XVIII. La Inspección y Vigilancia.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículos 19. En la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal, de Residuos Sólidos Urbanos y de Cambio Climático, se considerarán los principios de política ambiental contenidos en el presente Reglamento, así como los criterios, zonificaciones y estrategias de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológicos contenidos en el Ordenamiento Ecológico Municipal.

Los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Municipal, deberán ser congruentes entre sí, y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal. Asimismo, en toda acción que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás asentamientos del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Municipal y en el programa Municipal de Cambio Climático.

Artículo 20. El Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el Programa Municipal de Cambio Climático, el Atlas de Riesgo Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo Forestal Sustentable, y el programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 21. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política ambiental, concibiendo a estos instrumentos, como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando a realizar acciones que favorezcan al medio ambiente.

Artículo 22. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO VIII DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 23. El Ordenamiento Ecológico Municipal es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, fuera de los centros de población, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá vigencia indefinida, deberá ser actualizado en forma permanente y, en su caso, podrá ser modificado siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para su elaboración y aprobación.

Artículo 24. El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Establecer y regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 25. La Dirección formulará los términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos del Ordenamiento Ecológico Municipal, así como la metodología para su elaboración, atendiendo a las condiciones y necesidades ambientales y socioeconómicas de las áreas a ordenar, conforme a las siguientes bases:

I. Los estudios técnicos para la formulación del Ordenamiento Ecológico Municipal deberán integrarse a partir de la información que se genere en las diferentes etapas:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico
- c) Pronóstico; y,
- d) Propuesta.

La Dirección definirá la forma en que se desarrollarán cada una de estas etapas, así como sus objetivos y productos, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico

II. El Ordenamiento Ecológico Municipal cubrirá una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

III. Las previsiones contenidas en el Ordenamiento Ecológico Municipal, mediante las cuales se establezcan y regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ordenamiento Ecológico Municipal;

IV. Las autoridades municipales harán compatibles el Ordenamiento Ecológico Municipal y los programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, incorporando las previsiones correspondientes en el ordenamiento ecológico del territorio, así como en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

V. Cuando el Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con las dependencias y entidades públicas federales y estatales competentes, según corresponda;

VI. El Ordenamiento Ecológico Municipal regulará los usos del suelo fuera de los centros de población, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen. Tratándose de ejidos y comunidades que ya cuenten con ordenamientos territoriales, la unidad de gestión ambiental correspondiente respetará los usos del suelo establecidos en dichos ordenamientos.

Artículo 26. En la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal deberá garantizarse la participación de los ciudadanos en general, de las organizaciones sociales y ciudadanas, asociaciones empresariales, instituciones educativas y de investigación y demás interesados, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación, y se realizarán los foros de información y consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito.

La Dirección atenderá la información, las observaciones, opiniones y sugerencias pertinentes recibidas durante los foros de información y consulta pública, o por escrito, y las integrará al proyecto Ordenamiento Ecológico Municipal que se presentará al Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 27. El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. La elaboración y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales;
- II. El establecimiento de nuevos centros de población, la creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- III. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales;
- IV. La creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población municipales;
- V. La realización de obras públicas o privadas, que implique el aprovechamiento de recursos naturales, la remoción de vegetación natural o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Las autorizaciones, permisos y licencias de funcionamiento, construcción y uso de suelo municipales, y

VII. Los demás supuestos previstos en el presente Reglamento, la Ley, Ley Estatal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El Ordenamiento Ecológico Municipal deberá observar los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas del Municipio tienen sus propias características y funciones, que deben ser respetados para su conservación, preservación y aprovechamiento, y,

II. Deben ser respetados la vocación natural del suelo, el uso actual y potencial, y los usos condicionados que conlleven al desarrollo sustentable del territorio municipal.

Artículo 29. El proceso del ordenamiento ecológico del territorio inicia con la instalación del Comité de Ordenamiento, el que se integrará con representantes de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, representantes de ejidos y comunidades indígenas, así como de pequeños propietarios del Municipio, representantes de organizaciones sociales y ciudadanas, institutos de investigación y de enseñanza superior y del sector empresarial, y ciudadanos en general.

La forma en que estarán representados los diferentes sectores en el Comité de Ordenamiento, será definida en la convocatoria que al efecto se expida, manteniendo siempre una representación paritaria y equitativa.

Artículo 30. El Comité de Ordenamiento tendrá las siguientes funciones:

I. Verificar que en el Proceso de ordenamiento ecológico, se observe:

a) El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;

b) La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

c) La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones;

d) La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;

e) El establecimiento de un sistema de monitoreo del Ordenamiento Ecológico Municipal; y,

f) La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

II. Verificar que los resultados del Proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental, conforme a las disposiciones normativas aplicables, y

III. Generar con el proceso de ordenamiento como mínimo:

a) Los convenios de coordinación interinstitucional e intergubernamental que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos y los lineamientos ecológicos;

b) La conformación del Comité respectivo;

c) El Programa del Ordenamiento Ecológico Municipal, integrado por el modelo de ordenamiento y las estrategias aplicables, y,

d) La Bitácora ambiental.

Artículo 31. Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Programa del Ordenamiento Ecológico Municipal, deberá ser publicado en el Periódico del Estado.

Las autoridades municipales no podrán autorizar el funcionamiento, la construcción ni el uso de suelo, de obras o actividades que contravengan lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

El uso de suelo establecido en el ordenamiento Ecológico Municipal, sólo podrá modificarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, a través de mismo procedimiento mediante el cual se elaboró el ordenamiento ecológico municipal vigente.

CAPÍTULO IX DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 32. La regulación que haga el Ayuntamiento de los asentamientos humanos, deberá considerar la preservación del equilibrio ecológico y la mejoraría y restauración, en su caso, del entorno ambiental, para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 33. Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el ámbito de competencia municipal se considerarán los siguientes criterios:

I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los principios de política ambiental y con el diseño y construcción de la vivienda;

II. La política ecológica debe buscar la corrección de aquéllas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,

III. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad.

Artículo 34. Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el Municipio, serán considerados en:

I. La formulación y aplicación de las políticas municipales de desarrollo urbano y vivienda;

II. Los planes y programas municipales de desarrollo urbano y vivienda; y,

III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano comprendidas en los planes y programas de desarrollo urbano municipales, y las que expida el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 35. Los planes y programas de desarrollo urbano municipal deberán integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación, y se realizarán los foros de consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito.

Los programas de desarrollo urbano municipal, tanto en su elaboración como en su aplicación, se sujetará a lo siguiente:

I. Las disposiciones que establece el presente Reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

II. El cumplimiento del Ordenamiento Ecológico Municipal;

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;

IV. La conservación de las áreas forestales y agrícolas fértiles, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

V. Las limitaciones para crear zonas habitacionales en torno a centros industriales;

VI. La integración de los inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes;

VII. El establecimiento y manejo en forma prioritaria de las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

VIII. La promoción de la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, y

IX. La conservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.

Artículo 36. En materia de vivienda, se promoverá que en los desarrollos habitacionales y en las acciones para su consecución se observe lo siguiente:

- I. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales, así como el tratamiento y reciclaje de éstas;
- II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento;
- III. La incorporación en la planeación, diseño y construcción, de elementos y criterios estéticos y arquitectónicos que armonicen con el entorno, privilegiando el uso de materiales locales y respetando las tradiciones culturales en la edificación. Los elementos anteriores deberán asimismo observarse para el aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento, facilitando la ventilación natural;
- IV. Los diseños que faciliten la ventilación natural; y,
- V. El uso de materiales de construcción que ocasionen el menor impacto negativo al ambiente.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 37. Los responsables de la realización de obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deberán obtener autorización en materia de impacto ambiental conforme a lo dispuesto tanto en la Ley General y como en la Ley y Ley Estatal y estarán obligados al cumplimiento de los términos y condicionantes que se les impongan en los resolutivos correspondientes para obtener del Municipio los servicios, autorizaciones, licencias o permisos que requieran para su funcionamiento.

Artículo 38. La Dirección participará con las autoridades federales y estatales competentes, según corresponda, en la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que vayan a realizarse en el territorio municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento no autorizará el funcionamiento ni la construcción de obras o actividades que no hayan sido autorizadas por la SEMARNAT o la Secretaría en materia de impacto ambiental, cuando así lo disponga en la legislación federal y estatal vigentes, o que contravengan lo establecido en el Ordenamiento Ecológico Municipal, en el los planes o programas de desarrollo urbano municipales o en los decretos de creación de las zonas de preservación ecológica municipal.

Artículo 40. El Ayuntamiento propondrá a la Secretaría la evaluación del impacto ambiental, de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 41. La Dirección, en coordinación con el Consejo, promoverá y llevará a cabo campañas de divulgación y difusión de la información y de educación ambiental no formal, para fortalecer la cultura ambiental en la sociedad.

Asimismo, la Dirección promoverá, con la participación del Consejo, en el ámbito municipal:

- I. La concientización de la sociedad para la fomentar la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;
- II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en el Municipio, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica;
- III. La difusión de temas ambientales, a través de los medios de comunicación;
- IV. El respeto, protección y adecuado manejo de las áreas naturales protegidas, así como de los parques, jardines y demás áreas verdes municipales;
- V. El respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna silvestre existente en el municipio;
- VI. La cultura de la separación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. El desarrollo de una política educativa, que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, elaborando programas de cultura ambiental con dimensión paralela a las áreas de formación del pensamiento y el comportamiento del ser humano como conceptos básicos de una política educativa de formación ambiental;

VIII. El cambio de actitud ciudadana, propiciando que la población participe de manera conjunta con las autoridades en la conservación, restauración y solución de los problemas de su entorno ecológico, y que denuncie a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen daño al ambiente o desequilibrio ecológico, y

IX. El desarrollo de programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos y de los problemas ambientales, así como de la diversidad biológica de la Entidad.

Artículo 42. La Presidencia Municipal, a través de la Dirección, promoverá la realización de programas y proyectos de investigación, educación y formación, para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en el Municipio, y que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación y restauración de los ecosistemas. Para ello, el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con gobiernos y dependencias públicas federales, estatales y municipales, instituciones de educación media y superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

La Dirección, tendrá contacto permanente con instituciones públicas y privadas que puedan proporcionar alternativas para solucionar la problemática ambiental del municipio o que poseen información que pueda ser útil para su resolución, y establecerán con ellas convenios de cooperación a fin de, por un lado divulgarla y por el otro, fomentar su investigación.

CAPÍTULO XII DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 43. Las áreas naturales protegidas municipales, son zonas dentro del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en general y en particular de los centros de población y sus alrededores.

El establecimiento de áreas naturales protegidas municipales en los centros de población tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales en los centros de población, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;

II. Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos que no estén considerados en otras leyes;

IV. Proteger sitios escénicos, para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;

V. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio;

VI. Fomentar la protección del medio ambiente y sus ecosistemas, y

VII. La restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 44. Se consideran áreas naturales protegidas municipales las zonas de preservación ecológica municipal.

Artículo 45. Las zonas de preservación ecológica municipal, son aquellas áreas naturales protegidas municipales constituidas con el propósito de preservar los elementos naturales indispensables para mantener el equilibrio ecológico en zonas perimetrales a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación,.

Artículo 46. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas municipales.

La Dirección promoverá la constitución de un fondo para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o poseedores de predios inmersos en las áreas naturales protegidas.

Artículo 47. Las áreas naturales protegidas municipales, se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal, previo estudio técnico justificativo que se elabore con la participación de la Dirección y del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable, aprobado por el Ayuntamiento.

El estudio técnico justificativo, antes de someterse a la aprobación del Ayuntamiento, deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en un proceso de consulta pública abierto, amplio e incluyente, con el propósito de que la sociedad, en general, aporte información que fortalezca el proyecto, y participe con observaciones, opiniones, sugerencias para que el mismo pueda alcanzar sus objetivos. El Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable coordinará el proceso de consulta pública.

La Dirección atenderá la información, las observaciones, opiniones y sugerencias recibidas durante la consulta pública y las integrará al proyecto de declaratoria, mismo que se presentará al Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 48. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, contendrán:

I. La delimitación precisa del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y,

IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

Artículo 49. Durante el proceso de elaboración del estudio técnico justificativo, la Dirección formulará el plano de los terrenos de la zona tendiente a declararse como área natural protegida municipal, definiéndose catastralmente los nombres de los propietarios y/o poseedores de propiedad alguna en dicha zona. En el plano que se menciona se indicarán los predios de cuyos propietarios y/o poseedores se desconozcan sus nombres y domicilios, circunstancia que se certificará catastralmente.

A los propietarios y poseedores de predios que integren el área destinada a declararse como protegida, se les notificará personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento para la declaratoria de área natural protegida municipal, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de su notificación, se presenten ante el Ayuntamiento a acreditar su derecho de propiedad o posesión.

A los posesionarios y/o propietarios de esas áreas, que no hayan acudido al Ayuntamiento, o bien se ignore su identificación y domicilios, se les notificará la resolución que contenga el acuerdo de inicio del procedimiento, mediante una publicación que se haga del mismo en los periódicos de mayor circulación en la región en donde se ubique el área en cuestión y en el Periódico Oficial del Estado, para que hagan valer sus derechos de propiedad o de posesión en un término de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la resolución referida.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. La publicación surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

Artículo 50. La Dirección elaborará el programa de manejo del área natural protegida municipal propuesta, en el plazo máximo de un año, mismo que deberá ser señalado en la declaratoria que se haya expedido.

Una vez elaborado el programa de manejo, el Ayuntamiento podrá otorgar a los ejidos, comunidades, organizaciones sociales o personas morales interesadas, la administración de estas áreas, para lo cual se suscribirán acuerdos o convenios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 51. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas municipales, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto municipal y regional;

II. Los objetivos específicos del área natural protegida municipal;

III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y,

IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación.

En el programa de manejo de las áreas naturales protegidas municipales deberán observarse los siguientes lineamientos:

- a) En las áreas naturales protegidas está prohibido encender fogatas;
- b) Para realizar eventos culturales o cívicos, actividades de campismo, investigación, educación ambiental o cualquier actividad, que represente o no una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los interesados o visitantes requerirán autorización previa de la Dirección;
- c) En las áreas naturales protegidas municipales quedan prohibidos los depósitos permanentes de basura, por lo que los visitantes deberán depositar los desechos orgánicos y no orgánicos en los recipientes o depósitos colocados con ese propósito;
- d) En las áreas naturales protegidas municipales está prohibida la pesca, la caza o captura de especies de la vida silvestre, la colecta o sustracción de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales de naturaleza similar a los componentes del terreno;
- e) En las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos electrónicos, ello incluye bocinas, radio, grabadoras o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales con un nivel de volumen elevado que perturben las condiciones naturales del área, y
- f) Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas deberán contemplar solamente especies nativas.

CAPÍTULO XIII DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, diseñará, formulará y aplicará, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, y apoyará a la Federación y al Gobierno del Estado, en la realización de los programas correspondientes en la materia y en la consolidación del Servicio Nacional Forestal.

Artículo 53. La Dirección participará en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo los gobiernos Federal y Estatal; participará en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil, y participará en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

Asimismo, la Dirección participará, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades federales y estatales competentes, en la vigilancia forestal en el Municipio, haciendo de su conocimiento, y en su caso denunciando, los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones o delitos en materia forestal.

Artículo 54. La Dirección implementará campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia del cuidado y protección de los bosques y de las áreas verdes en la zona urbana del Municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en la rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

Artículo 55. La Dirección promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones, plazas y jardines.

La plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines es responsabilidad del área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, y la plantación, la protección y el cuidado de las plantas ubicadas en banquetas al frente de las casas será obligación y responsabilidad de los propietarios.

Artículo 56. Queda prohibido podar, talar, derribar, aplicar sustancias químicas a las raíces o trasplantar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos o en lugares privados, dentro o fuera de domicilios, sin contar con permiso otorgado por la Dirección. El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección.

La Dirección sólo otorgará permisos para podar, talar, derribar o trasplantar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos o en lugares privados, dentro o fuera de domicilios, cuando, a su parecer, exista causa que lo justifique, en los siguientes casos:

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II. Cuando se encuentren secos, plagados, enfermos o muertos,

III. Cuando sus ramas dañen o puedan afectar considerablemente a bienes o propiedades, y

IV. Cuando sus raíces dañen o puedan afectar o destruir las construcciones de las fincas o las redes de agua potable, drenaje o alcantarillado.

En caso de la poda de árboles, NO se requerirá autorización de la Dirección cuando se trate de una poda menor al 50% del follaje del árbol. Se requerirá autorización para una poda de más del 50% del follaje de la copa del árbol.

Artículo 57. Para obtener las autorizaciones de poda, tala, derribo o trasplante de árboles y arbustos, los interesados presentaran ante la Dirección la solicitud correspondiente, posteriormente el personal de la Dirección realizará una inspección para verificar los datos proporcionados que justifiquen la solicitud, y se formulará el dictamen en el que se establecerán, en caso de que proceda, las medidas compensatorias y las condicionantes técnicas. La tala y la disposición adecuada de los residuos que se generen será responsabilidad del solicitante.

Artículo 58. Queda terminantemente prohibido, dañar, destruir, construir, invadir, instalar ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, usar de estacionamiento o dar mal uso de las áreas verdes, jardinerías públicas localizadas en parques, plazuelas, banquetas y camellones; el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada.

Quien ocupe un área verde, sin contar con autorización del Ayuntamiento o la destruya, deberá desocuparla y restaurarla de manera inmediata, así como cumplir con la sanción que le sea impuesta conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Jefatura de Parques y Jardines del Ayuntamiento, de manera coordinada serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 59. La Dirección emitirá las opiniones técnicas relativas a las medidas correctivas necesarias, cuando los árboles y/o arbustos en vía pública provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes, y las hará del conocimiento de las áreas municipales competentes para su implementación.

Artículo 60. La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, implementará programas de forestación y reforestación en los que participen los diversos sectores de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Las actividades de forestación y reforestación se realizarán con especies endémicas de la región.

Artículo 61. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante su mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

Artículo 62. Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como derribo, tala, poda excesiva o trasplante de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente expedida por la Dirección, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 63. Queda prohibida la tala de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 64. Los propietarios de predios baldíos que se ubiquen en la zona urbana municipal, deberán mantenerlos limpios y delimitados, procurando no eliminar la capa vegetal superficial para evitar la erosión y favorecer la captación e infiltración del agua.

El desmonte de los predios baldíos en la zona urbana municipal deberá hacerse previa autorización de la Dirección.

En caso de que los propietarios de lotes baldíos después de la notificación que se les haga para que limpien su predio, hagan caso omiso de su responsabilidad, se les impondrá en su clave catastral la sanción procedente por escrito, notificando lo anterior a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

A las personas físicas o morales que sean sorprendidas arrojando o depositando basura u otros residuos en lotes baldíos se les aplicará la sanción procedente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 65. Queda prohibido propiciar o acelerar por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho alrededor del área de desplante.

Artículo 66. El área de parques y jardines del Ayuntamiento podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 67. El Municipio podrá hacer ejercer su autoridad en la protección y conservación de la flora y fauna silvestre del Municipio a partir de las atribuciones que el Estado le otorgue, como lo establece el artículo 13 de la Ley General de Vida Silvestre.

El Ayuntamiento a través de la Dirección supervisará que, en la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondiente.

Artículo 68. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, informará a la PROFEPA de los hechos de los que tenga conocimiento, que dañen o pongan en riesgo o que considere amenazantes para la preservación de las especies de la flora y de la fauna silvestre.

CAPÍTULO XIV LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

SECCIÓN 1 LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 69. Para prevenir y controlar de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio;

II. Corresponde a toda la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su reuso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, y

V. En las zonas de riego, se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y evitar la aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales y/o del subsuelo.

Artículo 70. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública;

II. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y

III. En general en las autorizaciones que deban obtener los usuarios de las aguas propiedad de la nación concesionadas al municipio, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones.

Artículo 71. Para la prevención y control de la contaminación del agua, le corresponde al Ayuntamiento:

a) El registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre, debiendo proporcionarlo a la Secretaría y a las dependencias federales competentes, para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas;

b) Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que corresponda, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal, y

c) Promover el reuso del agua en la industria y en la agricultura, de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.

Artículo 72. Para evitar la contaminación del agua, el Ayuntamiento regulará:

I. Las descargas de origen doméstico, industrial y agropecuario, que se viertan en los sistemas de alcantarillado de los centros de población, así como de las industrias que sean abastecidas mediante la red de agua potable;

II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;

III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y

IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 73. La Dirección, para prevenir y controlar la contaminación del agua, podrá llevar a cabo lo siguiente:

I. Emitir opinión a las áreas municipales competentes, para que se condicione el otorgamiento y la renovación de licencias de funcionamiento y permisos municipales para aquellos giros diversos que colindan con ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua, y que no estén conectados a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Requerir a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, para que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por Junta Municipal de Agua Potable de Mazatlán;

III. Promover y procurar que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistema de drenaje y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la JUMAPAM, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo;

IV. Vigilar que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, instalen sus propias plantas tratadoras de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga;

V. Previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerir para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, aserraderos, tabiquerías, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento.

A los propietarios que ya cuenten con licencia de funcionamiento municipal se les otorgará un tiempo de tres a seis meses para dar cumplimiento con los requisitos que marca el presente numeral, cuyo término empezará a surtir efectos a partir de la notificación hecha por la Dirección;

VI. Exigir a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial, comercial o de servicios, y/o los que cuenten con un proceso industrial en sus actividades productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales, y

VII. Gestionar ante la autoridad federal correspondiente para que ejerza el debido control en el uso de fumigantes, pesticidas y fertilizantes en la zona agrícola de aquellos productos que presenten peligro para la salud humana o que produzcan efectos nocivos en el suelo y subsuelo, a fin de evitar riesgos por la evacuación de aguas contaminadas a los ríos.

La Dirección solicitará a la Junta Municipal de Agua Potable de Mazatlán, el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, a fin de prevenir la contaminación de las aguas.

Artículo 74. Para cumplir las disposiciones de este Reglamento queda prohibido:

I. La descarga de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado sin haber cubierto los derechos respectivos y sin contar con los permisos de descarga correspondientes otorgados por la JUMAPAM;

II. Que los usuarios arrojen o depositen en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal sustancias contaminantes o peligrosas, residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo, objetos, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales; estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente, y

III. Que los comerciantes fijos y ambulantes viertan o arrojen aguas residuales en la vía pública.

Artículo 75. Corresponde a la JUMAPAM, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de las condiciones generales de descarga, conforme a su propia normatividad y, en su caso, establecer las condiciones particulares de descarga;

II. Exigir en su caso, el tratamiento previo de sus aguas residuales, y

III. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen sólidos y grasas y aceites por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia tóxica que pueda afectar a la población, dañar la infraestructura y la operación del alcantarillado, o en su caso, puedan dañar la infraestructura de los sistemas de tratamiento o saneamiento de la JUMAPAM y contaminar aguas nacionales.

Asimismo, la JUMAPAM ejercerá las atribuciones en materia de calidad del agua residual que se establezcan en favor del Municipio de Mazatlán, en las diversas disposiciones legales.

SECCIÓN 2 DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 76. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. En materia de contaminación atmosférica proveniente de establecimientos comerciales y de servicios así como de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, corresponde Ayuntamiento, a través de la Dirección, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire;

II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el ámbito de su competencia;

III. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de establecimientos comerciales y de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;

IV. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

V. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Integrar y mantener actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera;

VII. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, que no sean de jurisdicción federal, y sancionar a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas y, en su caso, retirar de la vía pública los que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Realizar campañas para racionalizar el uso del automóvil, así como para la afinación y mantenimiento de los automotores;

IX. Promover el mejoramiento de los sistemas de transporte público urbano y suburbano y la modernización de las unidades;

X. Establecer y operar coordinadamente los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, para lo cual en su caso solicitará el apoyo técnico del Estado;

XI. Aplicar, en coordinación con las autoridades municipales y estatales, las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación de vehículos automotores en casos graves de contaminación atmosférica;

XII. Aplicar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y,

XIII. Recibir y atender las denuncias ciudadanas en la materia, así como ejercer los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

tratándose de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.

Artículo 78. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal, establecimientos comerciales y de servicios, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia ambiental municipal expedida por la Dirección, la que tendrá una vigencia indefinida.

La Dirección requerirá a los establecimientos comerciales y de servicios que operan equipos de combustión el llenado y entrega de formato de solicitud de la licencia ambiental municipal en materia de emisiones a la atmósfera. En el primer requerimiento les otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieren, se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo de cinco días hábiles y procediendo a aplicar una multa a falta de la entrega en el plazo señalado. La Dirección podrá optar por la clausura parcial o total, temporal o definitiva establecimiento ante el incumplimiento reiterado de los responsables de la fuente generadora de emisiones.

La licencia ambiental municipal requerirá de renovación en caso de cambio de domicilio o de los procesos productivos o de los equipos de combustión.

Artículo 79. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y de cualquier otro tipo de materiales o sustancias contaminantes.

Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención a la Dirección, con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema. La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Artículo 80. El Ayuntamiento promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial, tanto en el ordenamiento ecológico municipal como en los planes y programas de desarrollo urbano municipales, y que estén próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminantes.

Artículo 81. La Dirección promoverá que en la determinación de usos de suelo que definan el ordenamiento ecológico municipal como en los planes y programas de desarrollo urbano municipales, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

SECCIÓN 3

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, MALOS OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 82. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica y la generación de contaminación visual, que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y los reglamentos correspondientes.

Artículo 83. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades comerciales y de servicios que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica y que esté afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 84. Queda estrictamente prohibida la instalación y operación de establecimientos comerciales, de servicios o de cualquier otro giro menor, incluyendo las fuentes móviles, que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas o causen molestias a la población.

Artículo 85. Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o luminica, ruido o vibraciones, que causen molestia a la población, la Dirección implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las normas oficiales mexicanas.

Artículo 86. Tanto la Dirección como las diferentes áreas del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, condicionarán y/o negarán la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, escuelas, hospitales y espacios recreativos; que por las características de sus procesos emitan olores, vibraciones, energía térmica o luminica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y/o a la salud de la población.

Artículo 87. Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 88. Todos los establecimientos comerciales o de servicios, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

Artículo 89. Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

Artículo 90. En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal competente según corresponda.

Artículo 91. Los establecimientos comerciales y de servicios cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Dirección requerirá al propietario o responsable que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

Artículo 92. Queda prohibida la irradiación de calor originada en establecimientos comerciales y de servicios fuera de los límites de la propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 93. Queda prohibida la emisión de energía lumínica cuando la iluminación se dirija a las habitaciones de las casas o predios vecinos y provoque molestias a sus habitantes, o cuando contamine la vía pública y provoque deslumbramiento de las personas, transeúntes y automovilistas.

Artículo 94. Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Queda prohibida la emisión de energía lumínica en ecosistemas costeros, playas y esteros, que afecte o altere el comportamiento de las especies de la vida silvestre que los habitan.

Artículo 95. Con el fin de atenuar o mitigar la contaminación visual en el Municipio, así como salvaguardar el paisaje natural y urbano, se prohíbe la instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos y unipolares en las áreas verdes, en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y en las áreas naturales protegidas federales estatales o municipales ubicadas en el territorio del Municipio.

La instalación y operación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos y unipolares, en el resto del territorio municipal, tanto en la zona urbana como en la rural, requerirá de la opinión técnica de la Dirección.

Por lo cual será necesaria la siguiente información:

I. Generales del solicitante, Razón social o comercial, Domicilios, teléfonos, correo Electrónico para oír y recibir notificaciones.

II. Ubicación donde se pretenda establecer, el/los anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos y unipolares o cualquier otro.

III. Descripción general de los anuncios, avisos y carteles publicitarios, instalaciones industriales y de comunicación, que pretenda establecer así como sus medidas y demás características.

IV. La descripción del Paisaje Circulante

Asimismo, queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno. No se permite fijar propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros de los inmuebles propiedad de particulares, sin su consentimiento.

Cuando la Dirección autorice la colocación de propaganda, una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

Artículo 96. Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles, de competencia municipal, no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y los reglamentos afines en la materia.

Los establecimientos comerciales o de servicios que utilicen equipos, dispositivos o aparatos de sonido o que amenicen sus establecimientos con música en vivo, deberán observar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Si la música o los sonidos emitidos provienen de establecimientos contiguos y se emiten simultáneamente en espacios abiertos, rebasando por esta razón los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o causando molestias a la población, sus propietarios deberán acudir a la Dirección, para suscribir un acuerdo relativo a la forma en la que habrán de hacer uso de sus dispositivos o aparatos de sonido o presentar sus eventos de música en vivo, para hacerlo de manera alternada y equitativa, y/o reduciendo el volumen de sus emisiones.

El incumplimiento del acuerdo suscrito ante la Dirección, en términos del párrafo anterior, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente por el incumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 97. Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en la población, previa autorización de la Dirección, dentro de un horario comprendido de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de Lunes a Viernes y de 9:00 A.M. a 6:00 P.M. Sábados y Domingos; y en todo caso, el volumen al que transmitan por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, las fuentes móviles, tales como vehículos automotores, que sean usados para transporte público sólo podrán utilizar equipos, dispositivos o aparatos de sonido con un volumen que no podrá sobrepasar los 68 decibeles. Este tipo de unidades sólo podrán utilizar sus equipos, dispositivos o aparatos de sonido de las 11:00 A.M. a las 10:00 P.M. y tendrán que silenciarlos al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales, oficinas públicas y zonas habitacionales.

Los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga, deberán usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares y oficiales así como las taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.

Artículo 98. Queda prohibido a las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 99. La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia.

Artículo 100. Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 101. Los establecimientos comerciales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, deberán apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados, se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aun cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario.

En caso de reincidencia, se le aplicará una sanción económica

Artículo 102. La contaminación generada por vibraciones, energía térmica luminica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección

de Protección al Medio Ambiente con los equipos necesarios y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

SECCIÓN 4 DE LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 103. Corresponde al Ayuntamiento formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio.

Artículo 104. El Ayuntamiento es responsable de la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, el cual comprende las etapas siguientes:

- I. El barrido mecánico y manual en vías y espacios públicos;
- II. La recolección;
- III. La transferencia;
- IV. El transporte;
- V. La valorización;
- VI. El tratamiento; y
- VII. La disposición final.

La Dirección vigilará y regulará que la recolección, transporte, transferencia, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos se realice conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Aseo y Limpia será la Dependencia responsable operativa de realizar el barrido, la recolección, el transporte, la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá también concesionar a gestores particulares una o más de las etapas que comprende el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 105. Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en un lugar apropiado en el interior de sus predios, hasta que se lleve a cabo la recolección selectiva de los mismos o sean depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad. Con la finalidad de proteger la salud pública y evitar la contaminación, los generadores de residuos sólidos urbanos deben clasificar y separar sus residuos antes de entregarlos para a las unidades de recolección dependientes o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 106. Los generadores de residuos sólidos urbanos son responsables de la separación primaria, la que consiste en separar los residuos en los siguientes grupos:

- I. **Orgánicos:** Son biodegradables y se desintegran o degradan natural y rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.
- II. **Inorgánicos:** Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta o no son biodegradables.

Artículo 107. La Dirección vigilará y regulará que la recolección, transporte, transferencia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos se realice conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 108. La Dirección en cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico vigente, elaborará el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo.

Artículo 109. La Dirección clausurará todos los tiraderos de residuos a cielo abierto que funcionen de manera clandestina dentro del territorio Municipal e impondrá las sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 110. Es responsabilidad de toda persona, en el municipio:

- I. Separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;

IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos, y

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 111. En el Municipio está prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar, depositar o quemar basura, desperdicios o residuos de cualquier especie en áreas y vías públicas, áreas comunes, playas, parques, plazuelas, jardines y áreas verdes;

II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos de los transeúntes;

III. Arrojar o abandonar en lotes baldíos a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

IV. Fomentar o crear basureros clandestinos;

V. Diluir o mezclar residuos que generen un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, en cualquier líquido y verterlo al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua y sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

VI. Comercializar, distribuir o entregar a título gratuito u oneroso, en mercados, tianguis, establecimientos comerciales y de servicio u autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias o demás puntos de venta menores de 500 metros cuadrados los siguientes productos de plástico desechables no biodegradable:

a. Popotes o pajitas;

b. Bolsas para el traslado de mercancías;

c. Platos, vasos, tasas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vaso, mezcladores o agitadores para bebidas, incluso los fabricados con poliestireno expandido (unicel) o sus derivados, y

d. Anillos, cintas o cintillos usados para agrupar, sostener o cargar envases.

Esta prohibición no comprende los productos utilizados para fines médicos, las bolsas que sean utilizadas para productos a granel, para la industria de la construcción o para los embalajes de mercancías.

Artículo 112. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar, depositar o arrojar escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Artículo 113. Los generadores de residuos sólidos urbanos serán responsables de entregar, en el horario establecido, a la unidad recolectora dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos en recipientes con suficiente capacidad, resistencia y fácil manejo.

Si el depósito de los residuos sólidos urbanos en las zonas de recolección se hiciera fuera del horario correspondiente o sin recipientes con suficiente capacidad y resistencia, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 114. Las actividades económicas temporales, los eventos masivos y las festividades periódicas para su realización deberán contar con instalaciones adecuadas que permitan el acopio, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos que se generen en éstas.

Artículo 115. Los vehículos que utilice el Ayuntamiento y las empresas privadas que cuenten con autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, deberán utilizar unidades que impidan el escurrimiento de lixiviados, la emisión de gases y malos olores.

Artículo 116. El Ayuntamiento a través de la Dirección vigilará y regulará que los centros de acopio, manejo y transformación de residuos sólidos urbanos, presenten oportunamente su cédula de operación anual municipal.

Artículo 117. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos en el Municipio, deberán solicitar a la Dirección su inscripción en el Registro Municipal mediante el formato correspondiente. Asimismo, deberán solicitar a la Dirección la inscripción de sus planes de manejo.

La omisión de la solicitud de los registros correspondientes será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 118. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración, con el Gobierno Estado de Sinaloa, para apoyar a la Secretaría en la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores y de manejo especial. Las actividades que lleven a cabo derivadas de dichos convenios o acuerdos de colaboración, serán financiadas con cargo al Fondo Estatal Ambiental.

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Artículo 119. La Dirección integrará un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Dirección.

Artículo 120. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes de competencia municipal, establecimientos comerciales y de servicio, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

Artículo 121. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Dirección permitirá el acceso a dicha información en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Artículo 122. La información de la Base de datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Dirección.

La Dirección deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia.

Artículo 123. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte municipal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa y nombre de su representante legal, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte municipal, los cuales incluirán su domicilio;

III. Descripción del proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

IV. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en normas oficiales mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

V. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción o aprovisionamiento de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VI. La inherente a la generación y transferencia de residuos sólidos urbanos, la cual contendrá el número de registro del generador, los datos de generación y transferencia de éstos residuos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VII. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y

VIII. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VII del presente artículo.

Artículo 124. La Cédula deberá presentarse a la Dirección dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero al 30 de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte municipal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 125. El establecimiento sujeto a reporte municipal presentará ante la Dirección la Cédula en formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula.

La Cédula deberá contar en cada caso con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar el trámite de registro.

Artículo 126. El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes a fin de propiciar que las Bases de datos que generen puedan ser integradas al Registro Nacional de Emisión y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 127. La Dirección, realizará actos de inspección y vigilancia en los establecimientos sujetos a reporte municipal para verificar la información proporcionada a la Dirección, así como su entrega en tiempo y forma.

Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a la normatividad ambiental, la Dirección, procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO XVI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 128. Corresponde al Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal de Cambio Climático, en el que se establecerán las políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento Ecológico Municipal;
- c) Programas de Desarrollo Urbano municipales;
- d) Fuentes Emisoras de Residuos y Contaminantes de su competencia;
- e) Recursos Naturales y Protección al Ambiente de su competencia;
- f) Protección Civil; y,
- g) Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 129. La Dirección es la responsable de formular el Programa Municipal de Cambio Climático y presentarlo ante el Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 130. El Programa Municipal de Cambio Climático, una vez aprobado por el Ayuntamiento, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado. El Presidente Municipal expedirá el Programa y solicitará la publicación correspondiente.

El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación en materia de cambio climático, con ciudadanos, asociaciones o cámaras empresariales, instituciones educativas y de investigación, y con organizaciones sociales y de la sociedad civil, institutos de investigación.

Artículo 131. Una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Dirección coordinará la aplicación de las políticas y acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático contempladas en el Programa Municipal de Cambio Climático, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 132. El Programa Municipal de Cambio Climático será congruente con los instrumentos de Planeación federales, estatales y municipales vigentes, tales como el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, y el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 133. Para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, la Dirección, en el ámbito de competencia municipal, llevará a cabo las acciones de mitigación contempladas en el Programa Municipal de Cambio Climático, considerando las siguientes líneas estratégicas:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía.

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono.
- b) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- c) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable, y
- d) Promover la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte.

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta, y
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y de cultivos agrícolas;
- c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques;
- e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
- f) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas, y
- g) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales que el municipio tenga asignada.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos.

- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción.

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo, y

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

Artículo 134. La Dirección, en el ámbito de competencia municipal, deberá ejecutar acciones para la adaptación al cambio climático establecidas en el Programa de Cambio Climático Municipal, en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento Ecológico Municipal, y en el ordenamiento de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás que el Ayuntamiento considere prioritarios.

Artículo 135. La Dirección proporcionará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas en Ley General del Cambio Climático, que se originen en el ámbito de la jurisdicción municipal, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinan en el capítulo de "Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes".

Artículo 136. El Presidente Municipal, a través de la Dirección, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia del Programa Municipal de Cambio Climático.

CAPÍTULO XVII DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Artículo 137. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá aprobar el Atlas de Riesgo Municipal que considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo.

El Atlas de Riesgo Municipal deberá ser considerado en la elaboración de los programas de desarrollo urbano y del Ordenamiento Ecológico Municipal, con el propósito de que los instrumentos de planeación territorial ambiental y urbana del Municipio, definan sus estrategias, así como los criterios de ocupación y de uso del suelo, dentro y fuera de los centros de población, tomando en cuenta las zonas de riesgo identificadas y los escenarios de vulnerabilidad actual y futura.

Artículo 138. La Dirección participará con las autoridades de protección civil municipal, en coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia, en la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal; el cual deberá ser evaluado y puesto a consulta pública.

CAPÍTULO XVIII DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 139. Toda persona tiene derecho a que el Ayuntamiento y las dependencias y entidades públicas municipales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre los programas y las acciones o medidas que llevan a cabo el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes en la materia.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio. La información que obre en los archivos del Ayuntamiento y de las autoridades municipales competentes en la materia, será proporcionada a los solicitantes con las formalidades y oportunidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 140. La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información ambiental; para lo cual, podrá coordinar sus acciones con dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

Artículo 141. Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población, la Dirección deberá elaborar y publicar anualmente en alguno de los periódicos de mayor circulación en el municipio o de forma electrónica en el portal oficial, un informe detallado de la situación general existente en el Municipio sobre la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el que se incluirá la evaluación de los ecosistemas, las causas y efectos de su deterioro, en su caso, y las recomendaciones para corregirlo y evitarlo.

CAPÍTULO XIX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 142. El H. Ayuntamiento promoverá la participación activa y corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política ambiental.

Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal por conducto de la Dirección:

I. Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a los sectores sociales, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, comunidades indígenas, jóvenes, hombres y mujeres y demás personas interesadas, para que participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia ambiental;

II. Celebrará convenios con la sociedad sobre las materias ambientales;

III. Promoverá la difusión, divulgación, información y promoción de la cultura y educación ambiental, así como de acciones de preservación del patrimonio natural y protección al ambiente, en los medios de comunicación masiva;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de personas, organizaciones, grupos o sectores de la sociedad municipal para preservar y restaurar el patrimonio natural y proteger el ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, evitar la generación para dar un manejo integral ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos, y

VI. Promoverá acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del patrimonio natural y protección al ambiente.

CAPÍTULO XX DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 144. El Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable es un órgano ciudadano de consulta permanente, concertación social y de asesoría del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades públicas municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, los programas y las acciones de gobierno en materia de desarrollo sustentable, protección al ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático.

Artículo 145. El Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable, se integrará por:

I. Un Presidente que durará en su encargo tres años y que será electo por el Ayuntamiento, a partir de una terna propuesta por el Pleno del Consejo;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Ecología del Municipio; y,

III. Los Consejeros siguientes:

A. Consejeros Ciudadanos:

- a) Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil;
- b) Tres representantes del sector social;
- c) Tres representantes del sector académico y científico;
- d) Tres representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Municipio;
- e) Tres representantes de los núcleos de población agrarios del Municipio;

B. Consejeros Gubernamentales:

- a) El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Municipio;
- b) El Presidente de la Comisión de Turismo y Comercio del Municipio;
- c) El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería del Municipio;
- d) El Director de Ecología y Medio Ambiente;
- e) El Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
- f) El Coordinador de Protección Civil Municipal, y
- g) El Director de la Junta Municipal de Agua Potable de Mazatlán;

Serán elegibles para la Presidencia del Consejo los ciudadanos distinguidos por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sean servidores públicos.

Por cada Consejero Propietario existirá un suplente que será elegido de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo. Los consejeros ciudadanos deberán acreditar la representación de las comunidades, organizaciones, instituciones, cámaras o asociaciones empresariales o del sector social del que formen parte.

En las sesiones del Consejo podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales y ciudadanas involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo.

Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo o, en su ausencia, por el Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente, y las extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

Los consejeros gubernamentales tendrán voz y voto, pero no podrán votar cuando se sometan a la aprobación del Pleno los proyectos de recomendaciones.

Artículo 146. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración, adecuación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración, adecuación, evaluación de los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Desarrollo Forestal y de Cambio Climático, y emitir las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento;
- III. Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, en la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en las acciones que lleven a cabo las autoridades municipales en la materia;
- IV. Elaborar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas, programas, estudios, obras y acciones específicas que lleven a cabo dependencias y entidades públicas municipales, con el propósito de lograr la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del Municipio, así como la implementación de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Promover la educación ambiental en todas sus modalidades, así como la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del medio ambiente y de los ecosistemas;

- VI. Organizar, llevar a cabo y participar en eventos y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales donde se analicen temas relacionados con la protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales, el cambio climático y el desarrollo sustentable;
- VII. Asesorar al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias y entidades públicas municipales en el diseño, ejecución y evaluación de acciones, programas y políticas públicas en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales y desarrollo sustentable del Municipio, así como en la formulación e implementación de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Elaborar recomendaciones para mejorar el marco jurídico ambiental municipal vinculado con la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y desarrollo sustentable, así como en materia de cambio climático y residuos;
- IX. Promover y llevar a cabo acciones de divulgación y capacitación en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, así como mecanismos de consulta y participación ciudadana, que fomenten el conocimiento y el ejercicio de los derechos ciudadanos en estas materias;
- X. Coordinarse con organismos homólogos de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategias que puedan resultar mutuamente beneficiosas;
- XI. Recibir, denuncias y peticiones ciudadanas y canalizarlas a las autoridades competentes, y brindar asesoría y apoyo legal, en su caso, a quien lo solicite, en asuntos relativos a la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, así como en materia de cambio climático;
- XII. Recibir financiamiento público y privado de instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus fines; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO XXI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 147. Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho de denunciar ante la Dirección todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento. La Dirección guardará el anonimato del denunciante si así lo requiriese al presentar la denuncia.

La denuncia que se formule por escrito deberá contener cuando menos:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono, si lo tiene, del denunciante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Descripción del hecho, acto u omisión que se presume genere el problema ambiental denunciado o contravenga las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Datos que permitan la localización de la fuente contaminante, la obra o la actividad denunciada;
- IV. Datos que permitan identificar al presunto infractor;
- V. Pruebas que en su caso ofreciere el denunciante, y
- VI. Firma o huella dactilar del denunciante.

Si en la localidad no existiera representación de la Dirección, la denuncia podrá presentarse ante la autoridad o representación municipal más cercana, quien la hará llegar a la brevedad posible a la Dirección.

Asimismo, la denuncia podrá formularse por vía telefónica, internet, medio impreso de publicación o fax, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba y tenga conocimiento levantará acta circunstanciada de ella, y el denunciante deberá ratificarla por escrito o por comparecencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si los hechos, actos u omisiones denunciados no fueran de competencia municipal, la Dirección remitirá la denuncia, para su atención y trámite, a la dependencia pública federal o estatal que sea competente en un plazo no mayor de cinco días, notificándole de tal hecho al denunciante.

Artículo 148. La Dirección le corresponde:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que fue recibida la denuncia, sobre el trámite y curso legal y administrativo que se le haya dado;
- III. Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trata;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad estatal o federal correspondiente, según sea el caso, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas;
- V. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas

Artículo 149. Una vez admitida la denuncia, la Dirección llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará de su conocimiento la denuncia recibida.

Artículo 150. La Dirección efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Reglamento

El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Artículo 151. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la normatividad ambiental, y no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, la Dirección lo hará del conocimiento del denunciante. Asimismo, podrá convocar a las partes a un procedimiento de conciliación a efecto de lograr un acuerdo respecto de los hechos denunciados.

CAPÍTULO XXII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 152. Corresponden a la Dirección las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales o estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia ambiental, forestal, residuos y cambio climático de competencia federal o estatal;
- II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, a los predios, establecimientos o giros comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Realizar visitas, inspecciones y en general llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales municipales;
- IV. El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las normas oficiales mexicanas de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de competencia municipal.

No serán objeto de inspección las casas-habitación, salvo que se presuma que se le está dando un uso distinto al habitacional o cuando en el inmueble se estén realizando actividades comerciales o de servicio, que estén prohibidas en este Reglamento; en cuyo caso se procederá como se establece en este Capítulo.

Artículo 153. Las visitas de inspección en materia de protección ambiental sólo podrán ser realizadas por personal de la Dirección debidamente autorizado, el que deberá identificarse con la persona que atenderá la diligencia mediante credencial oficial vigente y la orden de inspección expedida por el titular de la Dirección. La orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, y en ella se precisará el lugar específico que habrá de inspeccionarse y el objeto de la visita.

Artículo 154. Las visitas de inspección se podrá entender con los poseedores, propietarios, representantes legales, o con las personas encargadas del establecimiento, del lugar o de lo obra o actividad en la que se practicará la diligencia.

En el caso de que no se encuentre el poseedor, el propietario o su representante legal o la persona encargada del establecimiento, del lugar o de la obra o actividad en la que se practicará la diligencia, se levantará acta correspondiente y dejará citatorio para que el representante aguarde al personal autorizado para llevar a cabo la diligencia en hora determinada del día hábil siguiente. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 155. La persona con quién se entienda una diligencia de inspección, se encuentra obligada a permitir al personal autorizado y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones técnicas de monitoreo o muestreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que éste le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen el derecho ambiental mexicano, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios ambientales, manifiestos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en el acta, sin perjuicio de que con posterioridad el interesado los allegue al expediente como pruebas.

La negativa para atender una inspección se considera como obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

Artículo 156. Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Las personas con quién se entienda la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en el acta. La comisión de estos hechos, dará lugar a la imposición de una sanción económica no menor a veinte ni mayor a cien UMAs al momento de imponer la sanción.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad.

Artículo 157. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

Al finalizar la diligencia se le entregará una copia del acta circunstanciada a la persona con la que se haya entendido la diligencia.

Artículo 158. En el acta de inspección se hará constar por lo menos, sin perjuicio de las observaciones que a buen criterio del inspector procedan para mejor ilustrar las condiciones del lugar, así como en su caso las propias del visitado, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se efectúe la diligencia;

III. Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono, fax y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado;

IV. Número que corresponde a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia y de ser posible la anotación de alguna identificación con fotografía que se le requiera al visitado en el momento, si la tuviese a su disposición;

VI. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;

VII. Descripción del lugar, de las obras y/o actividades que ahí se llevan a cabo, así como de los equipos que se utilizan y de las fuentes generadoras de emisiones de residuos y/o contaminantes, si las hubiera, y la descripción, en su caso, del daño o afectación a los recursos naturales del lugar, las fotografías obtenidas en el lugar, así como la descripción de los muestreos y monitoreos realizados;

VIII. Declaración del visitado, al otorgársele el uso de la palabra, y

IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector designado deberá asentar en el acta tal circunstancia, y

Artículo 159. De toda visita de inspección se le dejará a la persona con quien se entendió la diligencia el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección y la copia del acta que se levante en el desarrollo de la misma; en caso de negarse a firmar o recibir la documentación, ello, no afectará su validez ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo el inspector municipal deberá contar con la orden de la visita de inspección, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.

Artículo 160. En el acta de inspección que se levante, se le informará al visitado que cuenta con un término de cinco días hábiles, para que manifieste por escrito ante el Juzgado Cívico lo que a su interés jurídico convenga respecto de los hechos y consideraciones asentados en el acta, así como lo inherente a las medidas de seguridad que se le señalen en el mismo documento, aportando en dicho término las pruebas que considere pertinentes y que no hubiera podido mostrar durante la diligencia.

Artículo 161. Recibida el acta de inspección, el Juzgado Cívico requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los documentos, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 162. Transcurrido el término de manifestaciones, audiencia y desahogo de pruebas, el Juez Cívico, dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que se notificará personalmente al responsable. En este dictamen, se señalarán las medidas necesarias para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 163. El Juzgado Cívico notificará las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor, la determinación del plazo estará en función de las soluciones técnicas, las instalaciones o adecuaciones que deban llevarse a cabo, así como las inversiones o erogaciones económicas que deba realizar el responsable por modificar sus procesos, y su capacidad económica, criterios que deberá tomar en cuenta la autoridad.

El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regularización inclusive informativas, podrá ampliarse sin responsabilidad para el interesado por una sola vez. El interesado deberá de solicitar la prórroga dentro de los cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado originalmente, cuando hubiere varios plazos se considerará cada uno de ellos por separado, dicha petición también podrá ser anticipada al vencimiento.

Artículo 164. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 165. Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Dirección podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

CAPÍTULO XXIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 166. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;

II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;

III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;

IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por las normas oficiales mexicanas en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes;

V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado, y

VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Cuando así lo amerite, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Secretaría o a las autoridades federales, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 167. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Artículo 168. Cuando la Dirección constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 169. Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

Artículo 170. El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Dirección o el Ayuntamiento a través de alguna de sus dependencias, quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

CAPÍTULO XXIV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 171. Las violaciones o el incumplimiento de los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Juzgado Cívico, que es la autoridad municipal competente para calificar, cuantificar el monto y aplicar las multas y las sanciones correspondientes.

Artículo 172. Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de diez a veinte mil UMAs;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, y
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

Artículo 173. Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El interés manifiesto y/o el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el Infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el Juzgado Cívico imponga una sanción, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 174. El Juzgado Cívico por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, la preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 166 de este Reglamento. Y la autoridad justifique plenamente su decisión en el convenio o resolución procedente.

Artículo 175. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia;
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la Dirección;

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, el Juzgado Cívico deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 176. En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

Artículo 177. El arresto administrativo hasta por 36 horas procederá, cuando se profieran insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección o por obstaculizar su realización. Para la ejecución del arresto se hará del conocimiento de la Autoridad correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución.

Artículo 178. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción.

Artículo 179. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De una y hasta cinco UMAs, por desatender dos citatorios de manera consecutiva;
- II. De treinta y hasta cincuenta UMAs por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;
- III. De cincuenta y hasta cien días de UMAs por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos;
- IV. De cien y hasta doscientas UMAs por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. Hasta cinco UMAs por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello, y
- VI. De diez y hasta cincuenta UMAs por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Dirección.

Artículo 180. Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos y se cause perjuicio al ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 181. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que procedan, la Dirección solicitará ante la autoridad que corresponda la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, de servicio y otras, cuya ejecución haya dado a lugar a la infracción.

Artículo 182. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones en lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones que de éste se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas de educación, investigación, capacitación y difusión ambiental.

CAPÍTULO XXV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 183. Las resoluciones de la Dirección, dictadas con base en el presente Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de revisión.

El recurso de Revisión tiene por objeto que la autoridad municipal revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 184. El recurso se podrá interponer dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 185. El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. En caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las notificaciones se harán por estrados;
- II. La autoridad o autoridades responsables;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los agravios que le provoca la sanción, resolución o acto reclamado;
- VI. La pruebas correspondientes, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo, en la inteligencia de que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o a la moral, y
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 186. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante el Juzgado Cívico y será resuelto por éste.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que:

- I. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público, y
- II. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; o,

En caso de que el recurrente tenga su domicilio fuera del Municipio de Mazatlán, el escrito de interposición del recurso podrá remitirse por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente; en estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haya depositado para su envío.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, éste se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de albacea de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legítimo del ausente.

Artículo 187. El Juez Municipal citará al recurrente, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme o por medio de representante legal.

Artículo 188. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad o su personería cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y,
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 189. Una vez recibido el escrito por el Juzgado Cívico, quien acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la admisión del recurso de revisión señalando día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su admisión.

En ese mismo acuerdo se requerirá a la Dirección, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles entregue un informe y presente las pruebas que estime necesarias.

El Juzgado Cívico en la audiencia admitirá o desechará las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan. Podrá señalar fecha para el desahogo de las pruebas que así lo requieran cuando lo considere necesario o a petición de parte.

Artículo 190. El Juez Cívico resolverá el recurso en la audiencia o, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Artículo 191. El Juez Cívico, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada en la cual podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o,
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se abroga Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 20 de abril del 2018, y se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- La prohibición de los productos de plástico desechables establecidos en la fracción VII del artículo 111 del presente Reglamento, entrará en vigor a los doscientos días naturales de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CUARTO.- El Ayuntamiento, dispondrá de un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, para la elaboración del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos y el Programa Municipal de Cambio Climático.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL TERRA WEALTH TRADER S.A. DE C.V.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 178,179, 182, 183, 187 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR, CLAUSULAS VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA OCTAVA, TREGESIMA SEXTA Y TRIGESIMA SEPTIMA DEL CONTRATO SOCIAL SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A VERIFICARSE EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. ALVARO OBREGON PTE. NÚMERO 1485 ALTOS, LOCAL G COL. JARDINES DEL SOL C.P. 81245, LOS MOCHIS SINALOA, DE ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADOR.
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.
- 5.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE TRAMITAR LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA.
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA 13 DE ENERO DE 2021.



LICENCIADO ALEJANDRO TERMINEL ROJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA WEALTH TRADER S.A. DE C.V.

ENE. 20

R60.10315504

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O:

MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES

Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del Expediente número 898/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido ante este H. Juzgado por MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ en contra de SUCESIONES A BINES DE JUAN VELARDE GARATE y MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES, por la acción Prescripción Positiva, y por este medio se le notifica los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es legalmente procedente la vía Ordinaria Civil intentada.
SEGUNDO.- La actora probó su acción. Los demandados sucesión intestamentaria a bienes de JUAN VELARDE GÁRATE y a MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES

viuda de VELARDE, no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió, razón por la cual se les declaró la rebeldía; en consecuencia: TERCERO.- Se declara que la Prescripción se ha consumado y por ende la accionante MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ, ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en lote de terreno urbano ubicado en calles Pípila e Ignacio Allende, número 09, en la manzana 10, cuartel 22, de la colonia Burócrata, de esta ciudad, con una superficie de 700.00 metros cuadrados; con clave catastral 011-000-022-010-006-001, inscrito ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 184, tomo 93, de la sección I, de fecha 28 veintiocho de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, a nombre de JUAN VELARDE GÁRATE. CUARTO. Atento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad de la accionante, debiéndose cancelar la inscripción número 184, tomo 93, de la sección I, de de fecha 28 veintiocho de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, a nombre de JUAN VELARDE GÁRATE; debiendo inscribirse a nombre de MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ. QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto

al pago de costas. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalando domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a la codemandada MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los Periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada MEXALINA PAREDES LEYVA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto, de que puedan comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos, si

así les conviniere, informándoles que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en calle Río Culiacán y Río Baluarte del fraccionamiento Tellería de esta ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, segunda planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 14 de 2020.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

ENE. 20-22

R. No. 1015722

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SALVADOR ALVARADO CON
RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL,
SINALOA.

EDICTO

CLUB DEL SINDICATO NACIONAL
DE
TRABAJADORES DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRÁULICOS, A.C.
DOMICILIO IGNORADO.

NOTIFÍQUESE CON
FUNDAMENTO ARTÍCULOS 44, 47,
55, 119 Y DEMÁS DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE
EN NUESTRO ESTADO, DEMANDA DE
JUICIO ORDINARIO CIVIL
PRESCRIPCIÓN POSITIVA,
ENTABLADA EN SU CONTRA POR
JESÚS SALVADOR LUGO ESPINOZA,
SE LE EMPLAZA PARA QUE DENTRO
DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS,

PRODUZCA SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO TÉRMINO LE EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÉCIMO DÍA, DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y SU ENTREGA. COPIA DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN SECRETARÍA SEGUNDA DE ESTE JUZGADO EXPEDIENTE 1264/2018.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin.,
Dic. 08 de 2020

LA SECRETARIO TERCERO

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos

ENE. 20-22

R. No. 10314740

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 954/2019.

Demandado: GABRIEL SALOMÓN CAMACENA MARTÍNEZ.

Domicilio ignorado.-

Notifíquesele con fundamento artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por SILVIANAGUERREROREYES, en contra de GABRIEL SALOMÓN CAMACENA MARTÍNEZ, se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación

y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 03 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

ENE. 20-22

R. No. 10314837

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 60/2020

Demandado: GERMÁN LÓPEZ QUINTERO.

Domicilio ignorado.-

Notifíquesele con fundamento artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MARINA BEATRIZ ROCHA PÉREZ, en contra de GERMÁN LÓPEZ QUINTERO, se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 14 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

ENE. 20-22

R. No. 10314838

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JAIME HERNÁNDEZ BLANCO.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por la C. EVA DE JESÚS NARANJOS, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 795/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 21 de 2020

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal

ENE. 20-22

R. No. 10314597

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JOSÉ DE JESÚS GUITIMEA LÓPEZ

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio De Tramitación Especial Divorcio Judicial entablado en su contra por BRENDA

GISSELA FÉLIX BLANCO, se le notifica para que, dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Exp. No. 205/2020, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 20-22

R. No. 10314611

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

ELEUTERIO DÍAZ MEJORADO, CUAUHTÉMOC INZUNZA ESPINOZA Y MARÍA DEL ROSARIO MONTERO ARAGÓN.-

Expediente 604/2019, Juicio Ordinario Civil, promovido por FLORENTINO URÍAS CUEVAS, en contra de ELEUTERIO DÍAZ MEJORADO, CUAUHTÉMOC INZUNZA ESPINOZA Y MARÍA DEL ROSARIO MONTERO ARAGÓN, se ordena emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere

que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 11 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

ENE. 20-22

R. No. 10314653

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión Intestamentaria a bienes de INÉS ANAYA VALDEZ por conducto de su albacea RAÚL CARRAZCO ANAYA.

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 274/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido en su contra por MARTÍN ORONAUURÍAS, se ordenó emplazársele a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de

hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

ENE. 20-22

R. No. 10314698

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VERÓNICA YANETH LEYVA RODRÍGUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 240/2019, formado al Juicio SUMARIO CIVIL INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, promovido ante este Juzgado por CRUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ, en contra de VERÓNICA YANETH LEYVA RODRÍGUEZ, se ordenó emplazársele a juicio, para que dentro del término de (7) siete días, comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de

hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 03 de 2019

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya

ENE. 20-22

R. No. 10314745

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JOSÉ CANDELARIO MORENO VÁZQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por Tramitación Especial De Divorcio Judicial promovido en su contra por la C. IMELDA SELENE BUSTAMANTE CARLOS, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 811/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

ENE. 20-22

R. No. 10314801

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 184/2020.

ACTOR: ROSENDA REYES OLIVAS.

DEMANDADO: FRANCISCA SÁNCHEZ LIZÁRRAGA Y OTRO.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN

DOMICILIO: IGNORADO.

Emplácese por medio de edictos a la codemandada Francisca Sánchez Lizárraga, quien tiene domicilio ignorado, que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste, que se publican en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta ciudad respectivamente, así como en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que produzca su contestación dentro del término de 9 NUEVE DÍAS que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto correspondiente, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, y que de no hacerlo las sucesivas se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado relativas al expediente 184/2020. Artículos 119, 119 bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 03 de 2020

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

ENE. 20-22

R. No. 10314850

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE BADIRAGUATO,
SINALOA.

EDICTO

FEDRA DANIELA DÍAZ LERMA,
demanda al C. Oficial del Registro Civil 01,
de Badiraguato, así como a la C. DALILA
SOLANGEL LERMA VALDEZ, por la
Modificación de su Acta de Nacimiento No.
00248, levantada el día 31 de octubre de
2002, por haber asentado incorrectamente el
nombre de su señora madre como DALILA
LERMA VALDEZ, siendo su nombre
correcto DALILA SOLANGEL LERMA
VALDEZ. Llámense interesados oponerse
a lo solicitado mientras no exista sentencia
ejecutoriada. Expediente 54/2020.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Dic. 11 de 2020

EL C. ACTUARIO, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DE ACUERDOS,

POR MINISTERIO DE LEY

Lic. Jesús Adolfo Picos Alvarado

ENE. 20

R. No. 10314744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA
CRUZ.

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con
derecho a oponerse en el Juicio de
Tramitación Especial Modificación de
Acta de Nacimiento de JESÚS VIDAL
LÓPEZ, en donde se asentó de manera
incorrecta su nombre FAUSTINO VIDAL
debiendo ser el correcto JESÚS VIDAL
LÓPEZ, expediente número 191/2020,
quienes tendrán derecho a intervenir en
el negocio, cualesquiera que sea el estado
del mismo mientras no exista sentencia
ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Eloata, Sin., Dic. 07 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Emmanuel Osuna Vázquez

ACTUARIO ÚNICO EN FUNCIONES
DE SECRETARIO PRIMERO DE
ACUERDOS

ENE. 20

R. No. 10314633

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho a oponerse a Juicio de
TRAMITACIÓN ESPECIAL por
MODIFICACIÓN DE ACTA DE
MATRIMONIO, promovido por JOSÉ
RAMBERTO LEYVA SOLANO Y
CARMEN ZULEMA ZAMUDIO
CAMACHO, en contra del OFICIAL DEL
REGISTRO CIVIL 01 DE CONCORDIA,
SINALOA, para que se asiente
correctamente el nombre del contrayente y

el nombre del padre del contrayente como: JOSÉ RAMBERTO LEYVA SOLANO Y PEDRO LEYVA EVANS y no JOSÉ RAMBERTO SOLANO, omitiéndose asentar el nombre del padre del contrayente, como se encuentra asentado erróneamente en el acta de Matrimonio, en el expediente número 82/2020; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Dic. 03 de 2020

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

ENE. 20

R. No. 10047233

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 559/2016-2, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el KRP FINANCIAL BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de LEONES DE LOS MOCHIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el C. Juez ordenó sacar a Remate en CUARTA

ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca urbana, en Avenida Francisco I. Madero, número 1319 Poniente, de esta Ciudad, propiedad de LEONES DE LO MOCHIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, registrada bajo la inscripción 23, libro 130, sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: mide 52.00 metros y colinda con Avenida Francisco I. Madero; AL SUR: en línea quebrada, mide 37.89 metros, 22.00 metros y 14.11 metros, colinda con Calle Proyectada y Centro Cívico Cultural de Los Mochis, Asociación Civil; AL ORIENTE: mide 152.00 metros, colinda con lote de terreno propiedad del señor Francisco Pérez Sánchez; y AL PONIENTE: mide 130.00 metros, colinda con lote de terreno propiedad del señor Héctor Dávalos; con un total de superficie de 7,593.58 metros cuadrados.

Esta Cuarta Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, convocándose a postores, siendo postura legal para el inmueble de referencia la cantidad de \$16'024,392.01 (DIECISÉIS MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), ya hecha la rebaja del 10% (diez por ciento), de su tasación legal.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 01 de 2020.

LA C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Anyer Eilleenn Paredes Vega.

ENE. 20

R. No. 10315188

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 320/2018, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALEJANDRO FONG GAXIOLA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Lote 14, manzana 03, ubicado en Avenida Delicias A número 1531 del Fraccionamiento Las Delicias de esta ciudad, con superficie de 165.634 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, mide 7.00 metros y colinda con Avenida Delicias A; Al Sur, mide 7.00 metros y colinda con lote 35; Al Este, mide 23.662 metros y colinda con lote 15; y Al Oeste, mide 23.662 metros y colinda con lote 13.

Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción 05, libro 908, sección

primera a nombre de Alejandro Fong Gaxiola, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$666,666.66 (seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose las trece horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad. Artículos 119 y 565 bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 30 de 2020

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Yolanda Ivonne Soto Rosas

ENE. 20

R. No. 789645

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Que en Expediente número 34/2020, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por CENTRO PRENDARIO CG, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS ALBERTO CARMONA BOJÓRQUEZ Y MA. GUADALUPE AGUADO GONZÁLEZ Y/O MARÍA GUADALUPE AGUADO GONZÁLEZ, la C. Juez ordenó sacar a Remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: Consistente en la finca urbana, compuesta de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Culiacán número 2422 Poniente, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta Ciudad, con una superficie de 145.40 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias con las +0siguientes: AL NORTE mide 6.45 metros y colinda con lote 5 y en 0.82, y colinda con lote número 6; AL SUR, mide 7.27 metros y colinda con Calle Culiacán; AL ESTE, mide 20.00 metros y colinda con lote número 25, y; AL OESTE, mide 20.00 metros y colinda con lote número 23; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo inscripción número 39, del libro 377, sección primera, a nombre de los demandados LUIS ALBERTO CARMONA BOJÓRQUEZ Y MARÍA GUADALUPE AGUADO GONZÁLEZ.

Siendo postura legal la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes del avalúo practicado en la presente causa sobre el citado inmueble.

Señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado el Remate en mención, sito en Calle Ángel Flores número 61-B Sur, Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la

vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sinaloa., Dic. 15 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO

Licenciado Alan Norberto Valdez

Valenzuela.

E.N.E. 20

R. No. 791061

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE REMATE.

Que en el Expediente número 153/2018 formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el C. DAVID ERNESTO CAREAGA ANGULO, en su carácter de apoderado legal de la persona moral AARC DEL RÍO CULIACÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, en contra de la negociación mercantil denominada SERASIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Predio rústico, consistente en lote de terreno rústico, consistente en predio de limón de los ramos, perteneciente a la Sindicatura de Villa Adolfo López Mateos, Carretera Internacional México Nogales, de esta ciudad, con superficie de 1980.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio número 76070,

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 55.00 metros y linda con terrenos de la comunidad del Limón. AL SUR: Mide 55.00 metros y linda con terreno del Ingeniero Francisco Flores R. AL ORIENTE: Mide 36.00 metros y linda con Canal Principal Humaya. AL PONIENTE: Mide 36.00 metros y linda con Carretera Internacional.

Siendo la postura legal de \$623,333.33 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 13 de 2020

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna.

ENE. 20

R. No. 10315121

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 229/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ANTONIO CLEMENTE RÍOS por el pago de peso y demás consecuencias legales, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y lote de terreno sobre el cual está construida y ubicada en calle San Nicolás, número diez mil trescientos once, lote número ocho, (catastralmente lote número treinta y seis), manzana trescientos veintidós, del Fraccionamiento Residencial San Nicolás, de esta ciudad: con una superficie de terreno de ciento dieciséis metros setenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros con lote número nueve: AL SUR: diecinueve metros cuarenta y siete centímetros con lote número siete: AL ORIENTE: seis metros con calle San Nicolás: AL PONIENTE, seis metros, con Camilo Verde: inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 188, Tomo 909, Sección I, a nombre de ANTONIO CLEMENTE RÍOS.

La finca en referencia está compuesta de dos plantas, en la planta baja de cochera descubierta, cuarto de lavado, cocina,

comedor, sala, medio baño y escaleras, en la planta alta balcón, tres recamaras y dos baños completos.

Será postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad de \$914,666.66 (NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien hipotecado en el presente juicio.

Dicho remate tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la Segunda Planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta ciudad.

Se solicitan postores que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento de la postura legal para el remate.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 30 de 2020.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

LIC. KARLA VERÓNICA VALDÉS
NIEBLA ENCARGADA DE
DESPACHO POR MINISTERIO DE
LEY

ENE. 20

R. No. 1016121

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE

DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN EDICTO DE REMATE

En el expediente número 581/2016, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARÍA DOLORES VERDUGO LÓPEZ, por auto de fecha cuatro de diciembre de 2020, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Casa Habitación ubicada en Calle Santa Esther, número 3947, del Fraccionamiento Real del Valle, lote 24, manzana 1, fracción 6, de esta Ciudad, compuesta de dos plantas, la planta baja cuenta con cochera, sala-comedor, medio baño, cocina, 1 recamara con baño, escalera y patio de servicio, la planta alta con distribuidor, 2 recamaras, 2 baños, con una superficie de terreno de 102.01 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 17.00 metros con lote 25; AL SURESTE: 17.00 metros con lote 23; AL NORESTE: 6.00 metros con propiedad privada; AL SUROESTE: 6.00 metros con Calle Santa Esther, proindiviso de 0.470588%, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 51, tomo 1138, Sección I. Es postura legal para la presente almoneda la cantidad de \$1,176,666.66 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

El remate en su primera almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado sito en calle Río Baluarte número 1000-7 del Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Solicitándose postores, en el entendido de que la cantidad antes mencionada constituye el importe que corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado por el perito oficial.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 15 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

ENE. 20

R. No. 1016123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO DE REMATE.

En el Expediente número 252/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DIVISIÓN O VENTA DE LA COSA COMÚN, promovido por JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ BARRÓN, en contra de MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se mandó sacar a remate el bien inmueble embargado siguiente:

Se ordena sacar a remate en primera almoneda y en subasta pública, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, el bien inmueble objeto de la Litis en la presente

causa, el cual constituye una copropiedad Pro-Indiviso en un 50% cincuenta por ciento, que le corresponde al Actor JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ BARRÓN, perteneciendo a la Codemandada MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, el restante 50% cincuenta por ciento, consistente en un Lote de Terreno y Casa Habitación, ubicado en calle Melchor Ocampo sin número (entre callejón de Los Mangos y calle 12 de octubre), Colonia Ampliación Benito Juárez, de esta Ciudad de Escuinapa, Sinaloa, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 7.00 siete metros cero centímetros, con lote número 02 dos; AL SURESTE: 21.00 veintiún metros cero centímetros, con lote número 09 nueve; AI SUROESTE: 6.90 seis metros noventa centímetros, con Calle Melchor Ocampo; AI NOROESTE: 25.50 veinticinco metros con cincuenta centímetros, con lote número 11 once, con una superficie total de terreno de 152.00 metros cuadrados e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo Inscripción número 128, del Libro número 82, de la Sección 1 Primera, de fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce.

El remate en primera almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, ubicado en la esquina que forman las Calles María de los Ángeles Polanco y Avenida Sandra Calderón interior de la Unidad

Administrativa de esta Ciudad, a las 11:30 HORAS EL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Solicitándose postores, entendido será postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad de \$393,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponden a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, del inmueble embargado, sacado a Remate.

Escuinapa, Sin., Nov. 13 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

ENE. 13-20

R. No. 10057493

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JORGE CHRISTIAN SAENZ QUINTANA.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 533, 534, 535 y 543 del Código Familiar Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 28 de Febrero del año en curso, se nombró como su Depositaria judicial a la C. MARÍA DE JESÚS QUINTANA CHÁVEZ, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 dos meses con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente

en un término de 03 tres meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, en el expediente número 395/2020, promovido ante este Tribunal por la C. MARÍA DE JESÚS QUINTANA CHÁVEZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 19 de 2020

EL SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

DIC. 23 ENE. 6-20 FEB. 3

AVISOS NOTARIALES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En términos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Sinaloa, y habiendo recibido del C. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el Fiat de Notario; **DOY AVISO** del inicio de mis funciones como **Notario Público número 288 en el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, a partir del día 1º de Febrero de 2021, estableciendo para tales efectos el domicilio de mi oficina única en **Avenida Juan M. Banderas N° 425 Sur, Colonia Jorge Almada, C.P. 80200, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.**

Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la Fracción I del Artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Sinaloa, PROTESTO cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función de Notario Público que se me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado.

Atentamente,


LIC. CÉSAR DANIEL PÉREZ CÁZAREZ
NOTARIO PÚBLICO N° 288 EN EL ESTADO DE SINALOA



E.N.E. 20

RBO-10315566